MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
8 DE SETIEMBRE
"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0034-2025-MPP-OGAF

Pisco, 30 de enero del 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0022807-2024 de fecha 06 de noviembre del 2024, promovido por doña **DOLORIER QUISPE CARMEN ROSA,** mediante el cual **SOLICITA RECONOCIMIENTO DE UN VINCULO LABORAL BAJO EL AMPARO DE LA LEY N° 24 E INGRESO A PLANILLA DE REMUNERACIONES EN CALIDAD DE CONTRATADO PERMANENTE ACORDE CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**,y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 0022807-2024 de fecha 06 de noviembre del 2024, promovido por doña **DOLORIERT QUISPE CARMEN ROSA,** mediante el cual **SOLICITA RECONOCIMIENTO DE UN VINCULO LABORAL BAJO EL AMPARO DE LA LEY N° 24041 E INGRESO A PLANILLA DE REMUNERACIONES EN CALIDAD DE CONTRATADO PERMANENTE ACORDE CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276,** manifestando que a partir del 02 de agosto del 2019 hasta la actualidad, ha realizado labores de naturaleza permanente, habiéndose desempeñado como empadronadora en la División Local de Fiscalización de Hogares – SISFOH, asimismo como recaudadora de la merced conductiva del Mercado Ferial N° 02 y a partir del 01.03.2023 como empadronadora de SISFOH; amparando su pedido en lo dispuesto por el artículo primero de la Ley N° 24041 que reconoce la permanencia para aquellos trabajadores que laboran de manera ininterrumpida por más de un año consecutivo;

Qué, con Informe N° 0589-2024-MPP-OGAF-UP-ACE, del Área de Control y Escalafón de la Unidad de Personal, comunica que de la revisión del Acervo documentario no se cuenta con documento alguno (file) de doña **DOLORIER QUISPE CARMEN ROSA**, así mismo indica que no pertenece a ningún régimen laboral ya sea Dec. Leg. 276 y 728, de la misma forma manifiestan que No existe registro alguno de asistencia, asimismo se precisa que lo demandante invoca la Ley N° 24041, y las supuestas funciones que detalla, son la del Dec. Leg. 728, conforme lo indica el CAP y el Perfil de Puesto de la MPP, por lo que su pedido no guarda relación con la realidad, siendo de la misma opinión el Jefe de Personal a través del Informe N° 013219-2024-MPP-OGAF-UP;

Qué, con Informe Nº 1158-MPP-OGAF-UACP, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial hace de conocimiento que doña **DOLORIER QUISPE CARMEN ROSA**, prestaba servicios como proveedora a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco, en el presente caso, se encuentra probado con los recibos por honorarios electrónicos emitidos por la reclamante por los servicios prestados bajo la modalidad de locación de servicios, sin tener subordinación de carácter laboral, por lo que pretende invocar la aplicación de los alcances de la Ley N° 24041, para pretender desnaturalizar la realidad contractual que concertó libremente con la Municipalidad Provincial de Pisco;

Qué, mediante Informe Legal Nº 054-2025-MPP/OGAJ, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha evaluado la documentación presentada, en donde es necesario señalar que la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral e inclusión a planilla en condición de contratada permanente en aplicación de la Ley N° 24041, no puede ser invocada por la administrada, debido a que fue contratada bajo la modalidad de servicios, que no genera subordinación de carácter laboral, más aun que a partir del mes de marzo del 2020 hasta setiembre del 2022, muestro país se encontraba en aislamiento social obligatorio por el efecto de la pandemia de la COVID-19, tiempo por el cual no se realizaron labores de manera presencial en esta municipalidad, por lo que al afirmar que realizo trabajo de manera ininterrumpida resulta fuera de la realidad,

Que, la Ley N° 24041, no puede ser invocada por doña **DOLORIER QUISPE CARMEN ROSA,** quien ha prestado servicios bajo la modalidad de locación de servicios como se tiene probado con los distintos recibos por Honorarios presentados;

Que, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de Servicios no personales, es decir los locadores de servicios, no se encuentran subordinados al Estado, sino que prestan servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación de carácter laboral, es decir se trata de un contrato distinto a los contratos laborales;

Que, luego de evaluado los informes que obran en el expediente administrativo y de la forma en que realizo el servicio como proveedor doña **DOLORIER QUISPE CARMEN ROSA,** se llega a determinar que no se configura ninguno de los elementos de relación laboral que argumenta el solicitante, toda vez que se ha llegado a demostrar que no fue contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley Base de la Carrera Administrativa, por lo que no registraba ingreso ni salida, ni prueba haber laborado con un horario fijo;

Que, la Ley N° 24041, fue promulgada como medio de protección del servidor público contratado para que no pueda ser cesado ni destituido salvo en los casos previstos en el Decreto Legislativo N° 276, para tales efecto se requiere el cumplimiento de dos requisitos: i) Que el trabajador haya sido contratado para cumplir con labores de naturaleza permanente, y ii) que las labores que hayan desempeñado por un periodo mayor a un año ininterrumpido en la administración pública; al respecto cabe precisar que el articulo 1° de la Ley N° 24041 no otorga en lo absoluto estabilidad laboral ni viene a significar el ingreso a la carrera administrativa, toda vez que para que ello ocurra deberá efectuarse mediante concurso público de méritos, situación que en el presente caso no se configura, ya que no se evidencia que la reclamante haya ingresado por concurso público, ni mucho menos haya sido contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; Por lo que, de la evaluación de los informes que obran en el presente expediente administrativo y teniéndose en cuenta la forma que presto el servicio la proveedora **DOLORIER QUISPE CARMEN ROSA**, se llega a determinar que no se configura ninguno de los elementos de relación laboral que argumenta la solicitante, toda vez que se ha llegado a demostrar que no fue contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por lo que no registra ingreso ni salida, ni prueba haber laborado con un horario de trabajo fijo, por lo que se concluye que el pedido de reconocimiento de un vínculo laboral bajo el amparo de la Ley N° 24041 e ingreso a planilla de remuneraciones en calidad de contratado permanente acorde con el decreto legislativo N° 276, resulta improcedente;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE UN VINCULO LABORAL BAJO EL AMPARO DE LA LEY N° 24 E INGRESO A PLANILLA DE REMUNERACIONES EN CALIDAD DE CONTRATADO PERMANENTE ACORDE CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**, , de doña **DOLORIER QUISPE CARMEN ROSA**, peticionado a través del Exp. N° 0022807-2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. ADALI E. CASTRO HUARCAYA
DIRECTOR